



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282616

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE DICIEMBRE DE 2008	Suplemento 6919 N
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 24413

DECRETO 141

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA TERCERA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA Y LA MODIFICACIÓN INTEGRAL AL MISMO, APROBADA POR EL PLENO; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, 36, FRACCIONES I Y XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la revisión, fiscalización y glosa de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso del Estado según lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, quien se basa para el ejercicio de sus atribuciones en el Informe de Resultados que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado entrega al Congreso del Estado, en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: El Congreso del Estado como depositario de la soberanía popular, tiene en la vigilancia del uso de los recursos públicos de los tabasqueños, una de sus principales funciones para garantizar la transparencia en beneficio del desarrollo integral de la Entidad.

TERCERO.- La revisión de las Cuentas Públicas, tiene por objeto examinar, calificar y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados, se apliquen las responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos.

de conformidad con los artículos 25, 26 y 36 fracción XLI párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, 39 párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y numeral 46, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Que la Tercera Comisión Inspector de Hacienda de conformidad con el artículo 63, fracción VI, punto 3, inciso B), del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO** durante el Ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**, obtuvo los siguientes resultados:

INICIÓ EL EJERCICIO con una existencia de recursos financieros por la cantidad de: \$ **5'364,040.44 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS 44/100 M. N.);** y recibió Ingresos Presupuestales y Otros por: \$ **292'235,311.18 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 18/100 M. N.)** que sumados a la existencia inicial hacen un **TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES de: \$ 297'599,351.62 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 62/100 M. N.)** mismos que fueron revisados con base en fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y confirmaciones periódicas de las ministraciones o trasferencias de recursos del orden federal y estatal con la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, cuantificándose los siguientes conceptos:

\$ **12'760,837.95 (DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 95/100 M. N),** de Recaudación Propia por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Otros Ingresos, contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de CUNDUACÁN para el ejercicio fiscal 2007 y la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

\$ **165'036,578.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** Por las Participaciones Federales a cuenta de la estimación anual para el ejercicio 2007 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de enero de 2007, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

\$ **79'475,660.42 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 42/100 M. N.)** Por las Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante las ministraciones mensuales a cuenta de los recursos de la asignación anual incluyendo los Rendimientos Financieros, con sustento en la Ley de Coordinación Fiscal como recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Municipios.

\$ **20'237,234.81 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 81/100 M. N.)** Otros ingresos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa y de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal conforme a la Ley de de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

\$ 14'725,000.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) Otros Ingresos derivados del Anticipo a Cuenta de Participaciones Federales para el ejercicio 2008.

Ver anexos 1-A, 1-B, 1-C, 1-D y 1-E.

Los EGRESOS TOTALES Presupuestales y Otros ascendieron a: **\$277'994,261.45 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 45/100 M. N.)** de los cuales:

\$ 104'134,867.97 (CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 97/100 M. N.) Se ejercieron con recursos de Participaciones Federales y Recaudación Propia en el concepto de Gasto Corriente, que incluye los Servicios Personales, Artículos y Materiales y Servicios Generales.

\$ 83'428,016.45 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECISEIS PESOS 45/100 M. N.) Se ejercieron con recursos de Participaciones Federales y Recaudación Propia en el concepto de Gasto de Inversión, que incluye la Inversión Social y Prestación de Servicios, Infraestructura para el Desarrollo y Bienes Muebles e Inmuebles.

\$ 5,529.26 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 26/100 M. N.) Se ejercieron con recursos de Participaciones Federales en el concepto de Transferencias y Subsidios.

\$ 1'290,563.73 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 73/100 M. N.), Se ejercieron con recursos de Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación por concepto de Gasto Corriente, que incluye los Servicios Personales, Artículos y Materiales y Servicios Generales.

\$ 74'211,481.28 (SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 28/100 M. N.) Se ejercieron con recursos de Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación por concepto de Gasto de Inversión, que incluye la Inversión Social y Prestación de Servicios, Infraestructura para el Desarrollo y Bienes Muebles e Inmuebles.

\$ 14'923,802.76 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 76/100 M. N.) Otros Egresos que se ejercieron con recursos por concepto de Convenios Federales y Estatales.

Ver anexos 1-F, 1-G, 1-H, 1-I y 1-J.

La revisión del ejercicio de los gastos presupuestales comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Ley de Coordinación Fiscal y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y en el caso de la obra pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

La revisión a la Cuenta Pública, no comprendió los Ingresos y Egresos del rubro Convenios, que están sujetos a la normatividad y revisión de las autoridades competentes.

Después de haber realizado el análisis de Ingresos y Egresos del Ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**, se determinó la **EXISTENCIA FINAL** de: **\$ 19'605,090.17 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVENTA PESOS 17/100 M. N.)** representada principalmente por el saldo en las siguientes cuentas: Bancos, Deudores Diversos y Pagos Anticipados.

Ver anexo 1-k

SEXTO.- Derivado del Informe de Resultados y los demás soportes documentales que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**; que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Órgano de Control Interno de este Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que deben realizar, de conformidad con el artículo 41 último párrafo de la Constitución Política del Estado; destacando lo relacionado a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y control del gasto público, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa que resulten procedentes.

SÉPTIMO.- De acuerdo al Informe de Resultados, el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**; durante el ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**, fue objeto de observaciones de control interno mismas que no fueron solventadas en tiempo y forma (**ver anexo 2**).

OCTAVO.- De la revisión a proyectos de inversión en Obra Pública que se seleccionaron como muestra, se determino lo siguiente:

Se observó que los proyectos de inversión pública AD090, AD098, IS006, IS008, IS009, IS020, IS024, IS032, IS043, IS044, IS052, IS053, IS059, IS060, IS061, IS062, IS063, IS064, IS065, IS067, IS068, IS069, IS070, IS071, IS072, IS073, IS074, IS075, IS076, IS077, IS078, IS079, IS080, IS081, IS082, IS083, IS084, IS085, IS086, IS087, IS088, IS089, IS090, IS091, IS092, IS093, IS094, IS095, IS096, IS098, IS101, IS102, IS113, IS122, IS124, IS136, IS137, IS141, IS145, IS161, IS162, IS164, IS165, IS166, IS167, IS168, IS169, IS170, IS171, IS172, IS173, IS174, IS183, IS185, IS205, IS213, IS214, IS215, IS216, IS217, IS218, IS219, IS220, IS221, IS222, IS223, IS224, IS225, IS226, IS227, IS228, IS229, IS230, IS231, IS232, IS238, IS243, IS244, IS245, IS246, IS248, IS249, IS250, IS251, IS252, IS253, IS254, IS255, IS256, IS257, IS258, IS259, IS260, IS261, IS262, IS263, IS264, IS265, IS348, IS349, IS350, IS400, IS401, IS402, IS403, IS404, IS405, IS406, IS407, IS408, IS409, IS410, IS411, IS412, IS413, IS414, IS415, IS416, IS417, IS418, IS419, IS420, IS421, IS422, IS423, IS424, IS425, IS426, IS427, IS428, IS429, IS430, IS431, IS432, IS433, IS434, IS435, IS436, IS437, IS439, IS461, IS462, IS463, IS464, IS465, IS473, IS500, IS510, IS511, IS517, IS518, IS537, IS553, IS560, IS563, IS580, IS587, IS609, IS616, IS635, IS636, IS637, IS638, IS642, IS643, IS645, IS646, IS655, IS656, IS658, IS660, IS661, IS662, IS713, IS714, IS715, IS716, IS717, IS718, IS719, OP001, OP002, OP003, OP004, OP005, OP006, OP007, OP009, OP010, OP011, OP012,

OP013, OP014, OP015, OP016, OP017, OP018, OP019, OP020, OP021, OP022, OP023, OP024, OP025, OP026, OP027, OP028, OP029, OP030, OP031, OP032, OP033, OP034, OP035, OP036, OP037, OP038, OP039, OP040, OP042, OP043, OP045, OP046, OP047, OP052, OP053, OP054, OP055, OP056, OP057, OP062, OP063, OP064, OP065, OP066, OP067, OP068, OP071, OP072, OP073, OP074, OP075, OP076, OP077, OP078, OP079, OP137, OP138, OP139, OP140, OP141, OP142, OP143, OP144, OP145, OP146, OP147, OP148, OP149, OP159, OP161, OP162, OP164, OP165, OP168, OP167, OP168, OP169, OP170, OP171, OP172, OP173, OP174, OP198, OP199, OP205, OP217, OP218, OP219, OP220, OP221, OP222, OP223, OP224, OP225, OP226, OP227, OP228, OP229, OP230, OP231, OP232, OP233, OP234, OP235, OP236, OP237, OP238, OP239, OP240, OP241, OP242, OP243, OP244, OP245, OP246, OP247, OP248, OP249, OP250, OP251, OP252, OP253, OP254, OP255, OP256, OP257, OP258, OP259, OP260, OP261, OP262, OP263, OP264, OP265, OP266, OP267, OP268, OP269, OP270, OP271, OP272, OP273, OP274, OP275, OP276, OP277, OP278, OP279, OP280, OP281, OP282, OP283, OP284, OP285, OP286, OP287, OP288, OP289, OP290, OP291, Documento de autoevaluación, quedaron observados por irregularidades administrativas en la falta de documentación en expediente de cuenta pública, falta cumplimiento de programas de obras, inconsistencias en integración de autoevaluaciones trimestrales, inconsistencias a las etapas de planeación, programación, presupuestación e integración de expedientes, inconsistencias en la ejecución de obra, inconsistencias en procedimientos de licitación y cumplimiento de contrato, según se describe en el **anexo 3** por lo que se solicita al C. Presidente Municipal para que instruya a su Órgano Interno de Control Municipal en el ámbito de su competencia la realización de los procedimientos administrativos requeridos en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos a los funcionarios públicos responsables que por su encargo ó comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas e informe al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de los resolutivos correspondientes.

NOVENO.- En relación a lo señalado en el considerando **SEXTO** del Decreto No. 063 de fecha 29 de Diciembre de 2007, mediante el cual se calificó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006 del municipio de Cunduacán, Tabasco; de acuerdo al Informe de Resultados existen diversas observaciones derivadas de la auditoría técnica y supervisión de Obra Pública, mismas que no fueron solventadas en tiempo y forma. Por lo cual será indispensable realizar por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado el seguimiento que conforme a derecho sea procedente.

Se requirió al H. Ayuntamiento a través de oficio No. **HCE/OSFE/004/2008** de fecha 9 de enero de 2008 informe sobre las actuaciones realizadas de acuerdo a lo establecido en los **Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo.**

La observación a que hace referencia el considerando **SEXTO** del Decreto 063, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, son las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2006; para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa que, el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco; realizó respecto a las **irregularidades administrativas en la falta de cumplimiento de programas de obras, cumplimiento de contratos, desfase de fechas y fianzas**, el inicio de Procedimientos Administrativos, con base a las siguientes observaciones:

Cuarto Trimestre.

Capítulo I. Observaciones a la Obra Pública.

Cédula I. Observaciones documentales faltantes en expedientes de registro remitidos al OSFE.

No remiten en expediente de registro de obra del proyecto:

- 1).- OP302: Croquis de la obra y detalles constructivos debidamente validado.
- 2).- OP269, OP270, OP281, OP219, OP302, OP303: Bitácora de obra.
- 3).- OP269, OP279: Dictamen sobre el impacto ambiental.
- 4).- OP272, OP253: Expediente fotográfico.
- 5).- OP001, OP302: Acta de entrega – recepción,
- 6).- No remiten en expediente de registro de obra de los proyectos OP266, OP264, OP272, OP169, OP200, OP205, OP263, OP201, OP237 al OP243, OP223 al OP239, OP241 al OP243: Pruebas de laboratorio de concreto, compactación, acero, etc.

7).- No remiten en expediente de registro de obra del proyecto OP258: Fianzas de anticipo y cumplimiento.

Cédula IV. Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.

Incumplimiento al programa de ejecución de obra:

- 1).- 32 acciones que presentaron atraso entre 33 días y 184 días calendario de su fecha de inicio programada con respecto a su fecha de inicio real: OP184 al OP189, OP192, OP193, OP197, OP210 al OP212, OP245 al OP248, OP251, OP254, OP256, OP257, OP263, OP265, OP276, OP167, OP168, OP169, OP200, OP201, OP204, OP205, OP206, OP207, OP213, OP268, OP047.
- 2).- 4 acciones que se ejecutaron en un periodo significativamente mayor al programado: OP245, OP246, OP247, OP251.
- 3).- 16 acciones que se ejecutaron en un periodo significativamente menor al programado: OP189, OP197, OP210 al OP212, OP168, OP169, OP200, OP201, OP204 al OP207, OP213, OP268, OP047.

Cédula V. Observaciones al control interno.

1).- Deficiente programación del pago del anticipo al ponerse a disposición del contratista entre los primeros 10 hasta los 22 días posteriores a la fecha de inicio de los trabajos provocando su diferimiento. 3 acciones del Ramo 33 Fondo III 2006. OP192, OP207 y OP213.

2).- Deficiente programación del pago de las estimaciones al contratista después de los diez días requeridos una vez autorizado su pago por la supervisión, siendo la estimación dos parcial con 8 días, la estimación tres parcial con 35 días y la estimación cuatro finiquito con 60 días.

1 acción del Ramo 33 Fondo III 2006. OP207.

• Para los efectos del **Procedimiento Administrativo**, relativo a las observaciones determinadas en el **Cuarto Trimestre**, citadas anteriormente; el H. Ayuntamiento de Cunduacán, informó lo siguiente:

- El H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, comunica mediante oficio HAC/PM/01/08/2007-135 de fecha 01 de Agosto 2007, que respecto al Pliego de Cargos del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, como resultado de la no solventación al Pliego de Observaciones, ha dado instrucciones a la Contraloría, para que inicie los Procedimientos Administrativos.

Por lo que, con oficio HAC/PM/14/08/2007-154 de fecha 14 de Agosto 2007, se determinó sancionar con **Amonestación Privada** a los CC. Jorge Vargas Acosta y Moisés López López, Contralor Municipal y Director de Obras, respectivamente; por las observaciones determinadas en el Pliego de Cargos del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2006.

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-T-06, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2007, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO.- En relación a lo señalado en el considerando **SÉPTIMO** del Decreto No. 062 de fecha 29 de Diciembre de 2007, mediante el cual se calificó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006 del municipio de Cunduacán, Tabasco; que con el objeto de ponderar debidamente el sentido del Dictamen que se aplica a la Cuenta Pública del H. AYUNTAMIENTO, se ha realizado la revisión de los Pliegos de cargos elaborados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado para las Observaciones NO solventadas por la administración del H. AYUNTAMIENTO de Cunduacán en los cuatro trimestres del ejercicio fiscal, encontrándose que todas ellas han sido solventadas. Debiendo excluirse como obras correctamente ejecutadas en el 2006, los proyectos que no se encuentran solventados en su totalidad, por los siguientes motivos:

Las irregularidades presentadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el Pliego de Cargo del Cuarto Trimestre de su Informe de resultados de revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2006, tanto físicas, documentales como al gasto ejercido del proyecto **OP185** que es denominada "Pavimentación de las Calles a base de mezcla asfáltica. (Calle Ramiro Santiago)", ubicado en la Colonia Prolongación 2 de Abril de la Cabecera Municipal de Cunduacán; motivaron que la Tercera Comisión Inspector de Hacienda determinara realizar una visita de inspección física a las obras respectivas, conforme a sus facultades, observándose que las señaladas irregularidades no se encontraban subsanadas, ya que la obra se encuentra en pésimas condiciones; confirmando lo anterior, la minuta de trabajo en ese sentido, suscrita por los CC. Diputados Integrantes de la Tercera Comisión, quienes acordaron realizar esta observación y valorarla en el presente Dictamen, para los efectos procedentes con la intervención del Órgano Superior de Fiscalización del Estado para las acciones de seguimiento y verificación de la solventación de esta irregularidad.

Las irregularidades presentadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el Pliego de Cargo del Cuarto Trimestre de su Informe de resultados de revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2006, tanto físicas, documentales como al gasto ejercido del proyecto **OP169** que es denominada "Reconstrucción de calles a base de grava de revestimiento. (Col. Obrera)", ubicada en la Colonia Obrera; motivaron que la Tercera Comisión Inspector de Hacienda determinaran realizar una visita de inspección física a las obras respectivas, conforme a sus facultades, observándose que las señaladas irregularidades NO se encontraban subsanadas, ya que la obra se encuentra en pésimas condiciones; confirmando lo anterior, la minuta de trabajo en ese sentido, suscrita por los CC. Diputados Integrantes de la Tercera Comisión, quienes acordaron realizar esta observación y valorarla en el presente Dictamen, para los efectos procedentes con la intervención del Órgano Superior de Fiscalización del Estado para las acciones de seguimiento y verificación de la solventación de esta irregularidad.

El H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, mediante oficio No. HAC/CM/06/07/2007-229 de fecha 6 de julio de 2007, envían solventación con fotografías de las reparaciones y trabajos correctivos a los proyectos **OP185** y **OP169**; mismos que se verificaron físicamente, encontrándose a la fecha 11 de julio de 2007 como reparados.

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-T-06, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2007, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO PRIMERO.- En relación a lo señalado en el considerando **OCTAVO** del Decreto No. 062 de fecha 29 de Diciembre de 2007, mediante el cual se calificó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006 del municipio de Cunduacán, Tabasco; que derivado del seguimiento al **DECRETO 205** por medio del cual se aprueba en lo general la cuenta pública del ayuntamiento del municipio de Cunduacán, Tabasco, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005. Publicado en el suplemento 6708II del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de diciembre de 2006, se señala lo siguiente:

***CONSIDERANDO QUINTO.- OBSERVACIONES DE GLOSA Y ANALISIS FINANCIERO CONTABLE DEL EJERCICIO 2005:**

Durante el proceso de evaluación del ejercicio del gasto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determinó las siguientes observaciones que quedaron sin solventar:

Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal Fondo III, Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal Fondo IV del Ramo General 33 y Recaudación Propia, por carecer de documentación comprobatoria en la integración de la cuenta pública como pólizas de egresos y órdenes de pago por un valor de **\$572,367.94**; por carecer de documentación comprobatoria al no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación por un valor de **\$6,068.00**; por irregularidades graves en el proceso de adjudicación al haber realizado una adquisición que causa daño a la Hacienda Municipal, por un valor de **\$244,280.02**; por irregularidades en el proceso de recaudación para la Hacienda Municipal, durante las actividades de la Feria Municipal, por un valor de **\$337,000.00**; por irregularidades en el proceso de recaudación para la Hacienda Municipal, en las oficinas del Registro Civil, por un valor de **\$81,468.03**; irregularidades en la aplicación del recurso en un rubro fuera de la apertura programática del Fondo III, por un valor de **\$108,485.17**; e irregularidades en la aplicación del recurso en un rubro fuera de la apertura programática del Fondo IV, por un valor de **\$236,600.00**

Derivado de las Observaciones de control interno relativas a las actuaciones irregulares de los servidores públicos atendiendo a lo indicado en el Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que por su naturaleza derivaran en sanciones; se instruyó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuara en consecuencia, aplicando y/o vigilando que se cumplan las sanciones correspondientes y el reintegro de los recursos en su caso, en atención a sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, e informe a la Tercera Comisión Inspector de Hacienda y al H. Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política.

SITUACIÓN ACTUAL.- Se requirió al H. Ayuntamiento a través de oficio No. HCE/OSFE/011/2007, de fecha 4 de enero de 2007, informe sobre las actuaciones realizadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto.

El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento mediante oficio HAC/PM/29/08/2006-390 de fecha 29 de agosto 2006, envió actas administrativas CM/DJ/005/2006 y CMD/DJ/007/2006 informando que inicia los procedimientos administrativos a los servidores públicos responsables de las solventaciones, por la omisión de no cumplir con sus atribuciones.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado inició Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias por el monto de \$1'586,269.16 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.), pendiente de solventar radicándose bajo el expediente administrativo número HCE/OSFE/UAJ/PFRR/003/2007-CUNDUACÁN, el cual se encuentra en trámite.

CONSIDERANDO SEXTO.- DE LA REVISIÓN A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA QUE SE SELECCIONARON COMO MUESTRA, SE DETERMINAN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

De la revisión documental que esta comisión efectuó del informe de resultados correspondiente al H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, se observó en números absolutos, este H. Ayuntamiento, ejerció un presupuesto de \$45,811,294.76 (Cuarenta y cinco millones ochocientos once mil doscientos noventa y cuatro pesos 76/100 M.N.) en obras, de ese total \$10,459,530.25 (Diez millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta pesos 25/100 M.N.) se ejecutaron directamente por el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco "la suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del cinco por ciento de la inversión física total autorizada para las obras públicas..."; los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, infringieron la disposición al exceder 18% lo permitido por la Ley.

Por lo antes expuesto, el H. Congreso Local, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Artículos 26 y 40 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ordenó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para que requiriera al Presidente Municipal a través del órgano interno de control, que con fundamento en el Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y en un término no mayor a 30 días naturales; sancionar al titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Cunduacán y a los servidores públicos que por su encargo o jerarquía hubieren intervenido en el proceso de aplicación del gasto relativo a las violaciones reiteradas anteriormente y haya incurrido en responsabilidad, en los términos de los Artículos 47, 53 fracción VI y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; instruyendo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que procediera en lo conducente y verificara la aplicación de la sanción ordenada y/o en su caso aplicara la NO actuación de las autoridades responsables de cumplir con el ordenamiento señalado, con fundamento en los preceptos normativos establecidos.

El Decreto 205, incluye asimismo otros 224 Proyectos de Inversión a los cuales el Órgano Superior de Fiscalización determinó OBSERVACIONES por irregularidades administrativas consistentes en la falta de integración de expedientes en entrega de cuenta pública, expedientes unitarios, cumplimiento de programas anuales y falta de control interno. Habiéndose instruido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, proceder en lo conducente.

SITUACIÓN ACTUAL.- Se requirió al H. Ayuntamiento a través de oficio No. HCE/OSFE/011/2007, de fecha 4 de enero de 2007, informe sobre las actuaciones realizadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto.

NOTA: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver en la sesión del 4 de diciembre de 2006, la Controversia Constitucional 24/2006, promovida por el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, estableció las jurisprudencias P./J. 36/2007 y P./J. 37/2007, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, páginas 1646 y 1645, bajo los rubros siguientes:

"OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EL ARTÍCULO 73, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA".

"OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EL ARTÍCULO 73, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE, EXCEDE DE LA FACULTAD LEGISLATIVA EN MATERIA MUNICIPAL DEL CONGRESO LOCAL".

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, informa que respecto a los Proyectos: **OP132** por un monto de \$158,504.05, **OP240** por un monto de \$44,881.01 y **OP131** por un monto de \$137,639.65 quedan firmes las observaciones por no haber enviado el H. Ayuntamiento procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO ÚNICO (PÁRRAFO TERCERO).-

"Se exhorta al titular del Órgano Superior Fiscalización del Estado cumplir con sus atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se le instruye a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar manifestadas en la sección 5.5.3. Anexo 1 del informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2004 y a lo estipulado en el decreto número 096 de fecha 28 de diciembre de 2005.

SITUACIÓN ACTUAL.- Con fecha 16 de noviembre de 2006, se dio inicio Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias con el número de expediente **HCE/OSFE/UAJ/PFRR/128/2006-CUNDUACÁN** al C. Cesar Francisco Burelo Burelo Ex presidente Municipal de la Administración 2004 – 2006 por las observaciones de Glosa y Análisis Financiero contable del Ejercicio Fiscal 2004, mismas que hacen un total de **\$3'599,199.84**, constando en el expediente acuerdo en el que se asienta emitir oficios-citatorios a los exfuncionarios públicos que en el momento de quedar firmes las observaciones ostentaron sus cargos públicos, el cual permanece en trámite.

Se encuentran suspendidas las acciones relacionadas, hasta en tanto no se resuelva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Controversia Constitucional 23/2006, promovida por el H. Ayuntamiento de Cunduacán, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

"1.- Del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, depositado en el H. Congreso del Estado de Tabasco: a) EL DECRETO 096, publicado en el suplemento 6606 G, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de Diciembre del año 2005, únicamente por cuanto hace a los Considerandos Quinto y los párrafos Sexto, Séptimo, Octavo y Último del Sexto y los efectos que éstos tuvieron en el párrafo segundo de su Artículo Único: . . . 4. Del Órgano Superior de Fiscalización, derivado de lo ordenado en el párrafo segundo del artículo único del Decreto 096, emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, publicado en el suplemento 6606 G, del Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco, el 28 de diciembre 2005: a) El acuerdo contenido en el oficio HCE/OSFE/DFEG/0263/2006, de fecha 12 de enero de 2006, signado por el Fiscal Superior del Estado únicamente en lo que respecta al cumplimiento que se pretende dar a los Considerandos Quinto y los párrafos Sexto, Séptimo, Octavo y Último del Sexto y el párrafo segundo en su artículo único, del decreto 6606 G, publicado el 28 de diciembre de 2005".

Párrafo Cuarto del Considerando Quinto, se inició Procedimiento de Resarcimiento a la Hacienda pública emitiendo resolución mediante oficio número **HCE/OSFE/UAJ/2188/2006 de fecha 23 de octubre de 2006**, en sentido absolutoria, en virtud del que el presupuesto económico no rebaso lo presupuestado.

Anexo 1, Observaciones a la Glosa y Análisis Financiero Contable (Considerando Quinto), se inició Procedimiento de Resarcimiento a la Hacienda pública emitiendo resolución mediante oficio número **HCE/OSFE/UAJ/2330/2006 de fecha 23 de octubre de 2006**, en sentido absolutorio por encontrarse solventada la observación.

De la Controversia Constitucional 23/2006, se encuentra actualmente con suspensión provisional, instruyendo a las autoridades demandadas a no actuar hasta que haya un pronunciamiento.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el 4 de diciembre de 2006, la Controversia Constitucional 24/2006, determinando: PRIMERO. Es procedente y fundada la Controversia Constitucional promovida por el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco. SEGUNDO. Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco publicada en el Diario Oficial de la entidad el siete de abril de dos mil cuatro. TERCERO. Se declara la invalidez de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y último del Considerando Sexto y párrafo segundo del Artículo Único del Decreto 096, publicado en el suplemento 6606 G, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el veintiocho de diciembre de dos mil cinco, en lo que se refiere a la aplicación consecuencias de artículo 73, párrafo segundo de la mencionada Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; así como del oficio número HCE/OSFE/DFEG/0263/2006 de doce de enero de dos mil seis, en los términos precisados en el último Considerando de esta resolución."

En atención a lo citado en el considerando QUINTO del **DECRETO-205, publicado el 20 de diciembre de 2006, Suplemento 6708 LL, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2005**, por el considerando OCTAVO del presente **DECRETO**:

Para los efectos del **Procedimiento Resarcitorio**, el OSFE, informa lo siguiente:

- Por lo que respecta a la observación determinada con un monto total a solventar de **\$572,367.94**, por carecer de documentación comprobatoria en la integración de la cuenta pública como pólizas de egresos y órdenes de pago, está constituida por diversas cantidades, siendo las siguientes: las determinadas con un monto parcial de \$250,000.00, \$27,000.00, \$118,900.00, instruido en contra de la C. Milagro del Socorro Rodríguez Peralta (Directora de Finanzas); ya fueron resueltas en el procedimiento resarcitorio **HCE/OSFE/UAJ/PFRR/0100/2006-CUNDUACAN** con oficio número HCE/OSFE/UAJ/2316/2006, de fecha 23 de octubre de 2006, en sentido absolutorio por encontrarse solventada la observación, estando como asunto **concluido**. Y las observaciones con un monto parcial de \$82,037.04, \$26,430.90, \$34,000.00 y \$34,000.00 instruido en contra de los CC. Milagro del Socorro Rodríguez Peralta (Directora de Finanzas); Jorge Vargas Acosta (Contralor Municipal) y Virgilio Fuentes Suárez (Sub-Director de Finanzas), se encuentran resueltas conjuntamente con la observación señalada por carecer de documentación comprobatoria al no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación por un total de **\$6,068.00**, en el procedimiento **HCE/OSFE/UAJ/PFRR/003/2007-CUNDUACÁN** con oficio número HCE/OSFE/UAJ/953/2008, de fecha 6 de mayo de 2008, en sentido condenatorio, constando oficio remitido No. HCE/OSFE/UAJ/1639/2008, de fecha 4 de junio de 2008, a la Secretaría de Administración y Finanzas en cumplimiento al artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para el cobro de la sanción determinada como Crédito Fiscal o en su caso el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- La observación señalada por un monto de **\$244,280.02** por irregularidades graves en el proceso de adjudicación al haber realizado una adquisición que causa daño a la

Hacienda Pública, instruido a los CC. Hiram Martínez Hernández (Director de Programación); Salvador Zapata López (Director de Desarrollo); Heberto Blé Marín (Director de Administración) y Milagro Del Socorro Rodríguez Peralta (Directora de Finanzas); se resolvió en el procedimiento **HCE/OSFE/UAJ/PFRR/0101/2006-CUNDUACAN** con oficio número HCE/OSFE/UAJ/2188/2006, de fecha 23 de octubre de 2006, en sentido absolutorio por encontrarse solventada la observación, estando como asunto **concluido**.

- Por lo que respecta a la observación determinada con un monto total a solventar de **\$337,000.00**, por irregularidades en el proceso de recaudación para la Hacienda Municipal, durante las actividades de la Feria Municipal; está constituida por diversas cantidades, siendo las siguientes: la determinada con un monto parcial de \$49,500.00, instruido en contra del C. César Francisco Burelo Burelo (Presidente Municipal), ya fue resuelta en el procedimiento **HCE/OSFE/UAJ/PFRR/0102/2006-CUNDUACAN**, con oficio número HCE/OSFE/UAJ/2322/2006, de fecha 23 de octubre de 2006, en sentido absolutorio por encontrarse solventada la observación, estando como asunto **concluido**. Y por la observación con un monto parcial de \$287,500.00 instruido en contra del C. César Francisco Burelo Burelo (Presidente Municipal), se resolvió en el procedimiento **HCE/OSFE/UAJ/PFRR/021/2007-CUNDUACAN** con oficio número HCE/OSFE/UAJ/952/2008, en sentido condenatorio, constando oficio remitido No. HCE/OSFE/UAJ/1299/2008, de fecha 2 de mayo de 2008, a la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para el cobro de la sanción determinada como Crédito Fiscal o en su caso el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Asimismo los responsables interpusieron recurso de reconsideración radicado en el Exp. No. RR02/2008, el cual se encuentra en etapa para desahogo de pruebas.

- La observación señalada por un monto de **\$81,468.03** por irregularidades en el proceso de recaudación para la Hacienda Municipal, en las oficinas del Registro Civil, instruido en contra de la C. Milagro del Socorro Rodríguez Peralta (Directora de Finanzas); se resolvió en el procedimiento **HCE/OSFE/UAJ/PFRR/0103/2006-CUNDUACAN** con oficio número HCE/OSFE/UAJ/2330/2006, de fecha 23 de octubre de 2006, en sentido absolutorio por encontrarse solventada la observación, estando como asunto **concluido**.
- Las observaciones señaladas, el primero por irregularidades en la aplicación del recurso en un rubro fuera de la apertura programática del Fondo III por un valor de **\$108,485.17** y el segundo por irregularidades en la aplicación del recurso en un rubro fuera de la apertura programática del Fondo IV, por un valor de **\$236,600.00**, instruido en contra de los CC. César Francisco Burelo Burelo (Presidente Municipal) y Jorge Vargas Acosta (Contralor Municipal); se resolvieron conjuntamente en el procedimiento **HCE/OSFE/UAJ/PFRR/0136/2006-CUNDUACAN** con oficio número HCE/OSFE/UAJ/2685/2006 de fecha 22 de diciembre de 2006; en el cual la cantidad de **\$108,485.17** resultó sin fincamiento de responsabilidad resarcitoria, mientras que la cantidad de **\$236,600.00** resultó en sentido condenatoria, constando oficio remitido No. HCE/OSFE/UAJ/0054/2007 de fecha 9 de enero de 2007, a la Secretaría de Administración y Finanzas en cumplimiento al artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para el cobro de la sanción determinada como Crédito Fiscal o en su caso el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En atención a lo citado en el considerando SEXTO del **DECRETO 205**, publicado el **20 de diciembre de 2006**, **Suplemento 6708 LL**, correspondiente a la **Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2005**, por el considerando **OCTAVO** del presente **DECRETO**:

- Por resolución de la Controversia Constitucional No. 24/2006, promovida por el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco. El Pleno del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al fallar en la resolución respectiva determinó lo siguiente:

"PRIMERO. *Es procedente y fundada la controversia promovida por el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicada en el Diario Oficial de la entidad el siete de abril de dos mil cuatro.*

TERCERO. *Se declara la invalidez de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y último del considerando sexto, párrafo segundo del artículo único del Decreto 096, publicado en el suplemento 6606 G, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el veintiocho de diciembre de dos mil cinco, en lo que se refiere a la aplicación y consecuencias del artículo 73, párrafo segundo, de la mencionada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el oficio número HCE/OSFE/DFEG/0263/2006 de doce de enero de dos mil seis, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución."(sic.)*

Por lo tanto al declarar la Suprema Corte de Justicia de la Nación la **INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN IV, párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el 07/Abril/2004**, con los efectos ya señalados, se advierte que de conformidad con el art. 105 fracc. Linciso K) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"Siempre que las Controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnada por la Federación, Municipio, Estados y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas dicha Resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por un mayoría de por lo menos 8 votos".

Asimismo el art. 41 fracción IV de la Ley Reglamentaria del citado artículo 105 señala:

"Que la Sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma inválida".

Por lo que se concluye que sería de aplicación general respecto a la Invalidez del artículo 73 de la Ley en comento.

En atención a lo citado en el **ARTÍCULO ÚNICO (PARRAFO TERCERO) del DECRETO 205, publicado el 20 de diciembre de 2006, Suplemento 6708 LL, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2005, por el considerando OCTAVO del presente DECRETO:**

Para los efectos del **Procedimiento Resarcitorio**, el OSFE, inició los siguientes procedimientos:

- **PFRR/128/2006-CUNDUACÁN**, por las siguientes observaciones y montos:

Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo III (Asignación 2004) Ramo General 33, Concursos Nos. HAC/CCM/CSM-14-R33-FIII/2004, por irregularidades

graves en el proceso de licitación al haber realizado adquisiciones bajo la modalidad de simplificado mayor deblendo ser licitación pública por un valor de **\$3'425,887.68**, instruido en contra de los CC. César Francisco Burelo Burelo (Presidente Municipal); Heberto Ble Marín (Presidente del Comité de Compras del Municipio de Cunduacán, Tabasco); Salvador Zapata López (Segundo Vocal del Comité de Compras del Municipio de Cunduacán, Tabasco); Milagro del Socorro Rodríguez Peralta (Secretario del Comité de Compras del Municipio de Cunduacán, Tabasco) y José García Rodríguez (Primer Vocal del Comité de Compras del Municipio de Cunduacán, Tabasco).

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo III (Asignación 2004) Ramo General 33, Anticipo del proyecto OP-380, por carecer de documentación comprobatoria del gasto al no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación por un valor de **\$112,172.86**. Fondo de Aportaciones para la infraestructura social municipal Fondo III (Asignación 2004) Ramo General 33 por carecer de documentación comprobatoria al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación por un valor de **\$29,101.05**, instruido en contra de los CC. César Francisco Burelo Burelo (Presidente Municipal); Jorge Vargas Acosta (Contralor Municipal); Milagro del Socorro Rodríguez Peralta (Directora de Finanzas); Anicasio Hidalgo Zamudio (Primer Síndico) y C. Guadalupe Hernández Hernández (Segundo Síndico).

Traspaso indebido de recursos por sanciones a contratistas correspondientes a los proyectos OP-133, OP-146 y OP-131 con un valor de **\$32,038.25**, instruido en contra de los CC. César Francisco Burelo Burelo (Presidente Municipal); Guadalupe Hernández Hernández (Segundo Síndico); Jorge Vargas Acosta (Contralor Municipal); Milagro del Socorro Rodríguez Peralta (Director de Finanzas) y Anicasio Hidalgo Zamudio (Síndico).

Las cuales en su conjunto hacen un total de **\$3'599,199.84**.

De lo anterior se tiene que de las observaciones por los montos señalados de **\$3'425,887.68**, **\$112,172.86** y **\$29,101.05**, se encuentra en etapa para el desahogo de pruebas, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido resolución en fecha 21 de mayo de 2008, reconociendo la validez de los considerandos QUINTO Y SEXTO, PÁRRAFO SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO "096", EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO EL OFICIO HCE/OSFE/DFEG/0263/2006, DE 12 DE ENERO DE 2006, EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO; quedando sin efecto la suspensión provisional emitida mediante acuerdo de fecha 14 de febrero de 2006 por el Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández.

Mientras que la observación identificada por un total de **\$32,038.25**, mediante oficio número HCE/OSFE/UAJ/1026/2008, de fecha 10 de abril de 2008, se dictó resolución en sentido absolutoria, por encontrarse solventada la observación, estando como asunto **concluido**.

- **PFRR/009/2007-CUNDUACÁN**, por la observación relacionada con el Proyecto OP-081 al presentar inconsistencias en su proceso de integración documental del presupuesto, en relación a la adquisición de materiales y mano de obra en exceso; y OP-106 al presentar inconsistencias en su proceso de integración documental de un presupuesto base elevado, instruido en contra de los CC. Jorge Vargas Acosta (Contralor Municipal); Moisés López López (Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales) y César Francisco Burelo Burelo (Presidente Municipal). Del cual mediante oficio número HCE/OSFE/UAJ/831/2008 de fecha 10 de marzo de 2008, se dictó resolución en sentido condenatoria, donde se determinó solventado parcialmente únicamente el proyecto OP081, subsistiendo la cantidad no solventada por ese proyecto de **\$19,160.11**; y del proyecto OP106 la cantidad de **\$5,231.06**;

constando oficio número HCE/OSFE/UAJ/892/2008, de fecha 27 de marzo de 2008, remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco para efectos que requiera el pago correspondiente o en su caso hacer efectivo el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo anterior, los responsables interpusieron Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, radicado en el expediente número **129/2008-S-3**, el cual se está en espera de que la Sala de ese H. Tribunal señale fecha para la celebración de la Audiencia Final.

- **PFRR/013/2007-CUNDUACÁN**, por la observación relacionada en la póliza de egreso No. 477, por un importe de **\$282,537.78**, por concepto de compra de material eléctrico para el mantenimiento a luminarias del alumbrado público en diversos proyectos, adjudicado al proveedor C. Fernando Alberto Falcón Duarte, observándose lo siguiente: A). No se encontró anexo la documentación del proceso licitatorio y B). No se encontraron las facturas originales, instruido al C. Jorge Vargas Acosta (Contralor Municipal); se encuentra en etapa para el desahogo de pruebas.

En lo que respecta a las resoluciones marcadas los párrafos veintidós y veintitrés del considerando OCTAVO del Decreto 063, correspondiente al período del Ejercicio Fiscal 2006, con oficio números **HCE/OSFE/UAJ/2188/2006** y **HCE/OSFE/UAJ/2330/2006**, se encuentran firmes al no interponerse algún medio de impugnación, quedando como **asunto concluido**.

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-06, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2007, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO SEGUNDO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2007, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda. En consecuencia el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, deberá efectuar las acciones pertinentes a efecto de deslindar para fincarse las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 141

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA EN LO GENERAL, la Cuenta Pública del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, correspondiente al ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007; con las salvedades señaladas en los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO y OCTAVO** del presente Decreto.

La aprobación de la Cuenta Pública a que se contrae este Dictamen, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los recursos en términos del párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

En atención a los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO y OCTAVO**, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que dé seguimiento a los procedimientos administrativos que corresponde realizar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN**, respecto de las observaciones no solventadas.

Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del Municipio de CUNDUACÁN, y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, en los términos de Ley, los que deberá promover ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Por otra parte, derivado del seguimiento de calificación de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores, y a los que se refieren los **CONSIDERANDOS DEL NOVENO AL DÉCIMO PRIMERO** del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que lleve el seguimiento a los procedimientos administrativos iniciados en contra de los servidores públicos responsables e informe a este Congreso del Estado por conducto de la **TERCERA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA**, el resultado de los mismos. De igual manera informe del resultado de los procedimientos resarcitorios que haya iniciado el propio Órgano en contra de quienes hubieren resultado responsables.

Respecto de los proyectos que quedaron excluidos en los Decretos anteriores, y que no hayan quedado debidamente solventados conforme a los Considerandos del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del Municipio, y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en los términos de Ley, en cuyo caso deberá aportar los elementos probatorios ante el órgano de Control Interno correspondiente.

Asimismo, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en los términos de las fracciones VII del artículo 40 de la Constitución Política del Estado, XVI del artículo 14 y XVI del artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se autoriza al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para presentar las denuncias o querellas correspondientes, y coadyuvar en el procedimiento de que se trate con el Ministerio Público aportando las pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios.

Este Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía municipal pero en ejercicio de su potestad constitucional consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, relativa a la calificación de las Cuentas Públicas Municipales de ejercicios anteriores, exhorta al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN**, para que a través de su Órgano Interno de Control, proceda a ejercitar los procedimientos y a aplicar las sanciones correspondientes para los servidores públicos y personas que resulten responsables.

De igual manera, el Órgano Interno de Control, deberá informar puntualmente sobre los procedimientos y las sanciones aplicadas en términos de este Decreto, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, incluyendo como parte de sus informes mensuales de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008, un informe específico de sus actuaciones en seguimiento a este mandato, hasta que se concluya con todos los procedimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DIP. HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, PRESIDENTE; DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ANEXOS

**MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO
RESUMEN
ANEXO 1**

CONCEPTO	PERÍODO ENERO A DICIEMBRE 2007	REFERENCIAS
EXISTENCIA INICIAL	\$ 5,364,040.44	
RECAUDACION PROPIA	12,760,837.95	
PARTICIPACIONES FEDERALES	165,036,578.00	
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES, PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)	79,475,660.42	
SUB-TOTAL INGRESOS PRESUPUESTALES	257,273,076.37	
POR CONVENIOS	20,237,234.81	
ANTICIPO DE PARTICIPACIONES FEDERALES	14,725,000.00	
SUB-TOTAL OTROS INGRESOS	34,962,234.81	
TOTAL DE INGRESOS DEL PERÍODO	292,235,311.18	
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	297,599,351.62	
GASTO CORRIENTE	104,134,867.97	
GASTO DE INVERSIÓN	83,428,016.45	
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	5,529.26	
SUB-TOTAL EGRESOS PRESUPUESTALES PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA.	187,568,413.68	
GASTO CORRIENTE	1,290,563.73	
GASTO DE INVERSIÓN	74,211,481.28	
SUB-TOTAL EGRESOS PRESUPUESTALES DEL FONDO DE APORTACIONES FEDERALES, PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)	75,502,045.01	
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES	263,070,458.69	
POR CONVENIOS	14,923,802.76	
SUB-TOTAL OTROS EGRESOS	14,923,802.76	
TOTAL DE EGRESOS DEL PERÍODO	277,994,261.45	
EXISTENCIA FINAL	\$ 19,605,090.17	

ANEXO 1 - A

DESGLOSE DE LA EXISTENCIA INICIAL

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
CAJA	\$ 5,364,040.44
TOTAL	\$ 5,364,040.44

ANEXO 1 - B

RECAUDACIÓN PROPIA

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
IMPUESTOS	\$ 2,257,330.04
DERECHOS	3,435,321.02
PRODUCTOS	2,119,335.87
APROVECHAMIENTOS	4,670,689.37
OTROS INGRESOS	278,161.65
TOTAL	\$ 12,760,837.95

ANEXO 1 - C

PARTICIPACIONES FEDERALES

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
AUTORIZADO INICIAL	\$ 158,248,511.00
INCREMENTOS	6,788,067.00
TOTAL	\$ 165,036,578.00

ANEXO 1 - D

APORTACIONES FEDERALES

FONDO	CONCEPTO	ENERGIA DICIEMBRE DE 2007
DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	MINISTRACIONES MENSUALES	\$ 43,026,562.00
	INTERESES GANADOS	869,041.76
	APROVECHAMIENTOS	87,626.09
SUB-TOTAL		\$ 43,983,229.85
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO	MINISTRACIONES MENSUALES	\$ 35,469,125.00
	INTERESES GANADOS	23,305.57
SUB-TOTAL		\$ 35,492,430.57
TOTAL		\$ 79,475,660.42

ANEXO 1 - E

CONVENIOS

CONCEPTOS	ENERGIA DICIEMBRE 2007
DIGNIFICACIÓN PENITENCIARIA	\$ 5,047,487.65
CIMADES	4,602,387.74
FONDO DE FORTALECIMIENTO	71,000.00
FONHAPO	113.84
INCA RURAL	70,000.00
TU CASA	2,231,985.03
RAMO 20	4,073,859.90
SISTEMA DE APERTURA RÁPIDO	50,001.00
ALIANZA CONTIGO	4,090,399.65
TOTAL	25,177,144.78

ANEXO 1 – F

GASTO CORRIENTE PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
SERVICIOS PERSONALES	\$ 86,510,723.37
ARTÍCULOS Y MATERIALES	8,128,550.98
SERVICIOS GENERALES	9,495,593.62
TOTAL	\$ 104,134,867.97

ANEXO 1 – G

GASTO DE INVERSIÓN PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
INVERSIÓN SOCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 78,993,571.32
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	2,826,996.90
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,607,448.23
TOTAL	\$ 83,428,016.45

ANEXO 1 – H

GASTO CORRIENTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) DEL RAMO GENERAL 33

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,118,322.82
ARTÍCULOS Y MATERIALES	85,066.06
SERVICIOS GENERALES	87,174.85
TOTAL	\$ 1,290,563.73

ANEXO 1 - I

**GASTO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y DEL FONDO DE
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV) DEL RAMO
GENERAL 33**

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
INVERSIÓN SOCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 48,061,076.58
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	23,702,258.70
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,448,146.00
TOTAL	\$ 74,211,481.28

ANEXO 1 - J

CONVENIOS

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE 2007
DIGNIFICACIÓN PENITENCIARIA	\$ 4,985,437.72
CIMADES	4,603,979.77
FONDO DE FORTALECIMIENTO	183.36
FONHAPO	149,113.36
PEMEX	3,937.07
TU CASA	2,169,562.97
RAMO 20	3,011,588.51
TOTAL	\$ 14,923,802.76

ANEXO 1 - K

DESGLOSE DE LA EXISTENCIA FINAL

CONCEPTO	AL 31 DICIEMBRE 07
BANCOS	\$ 19,538,762.24
DEUDORES DIVERSOS	3,876.00
PAGOS ANTICIPADOS	62,451.93
TOTAL	\$ 19,605,090.17

MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.
ANEXO 2
HALLAZGOS Y OBSERVACIONES DEL EJERCICIO 2007
(CONTROL INTERNO)

O C E	OBSERVACIONES
1	<p>COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS Y REMUNERACIONES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2007, SE OBSERVÓ QUE SOLO CONTEMPLA 12 CATEGORÍAS DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. MISMAS QUE NO CORRESPONDEN CON EL NÚMERO DE CATEGORÍAS DETALLADAS EN LAS NÓMINAS DE SUELDOS DEL H. AYUNTAMIENTO.</p> <p>EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEBERÁ INTERVENIR A EFECTO QUE EL TABULADOR DE SUELDOS DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONTEMPLA TODAS LAS CATEGORÍAS REFLEJADAS EN LAS NÓMINAS DE SUELDOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A SEÑALADO EN LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN XVII Y 86 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.</p>
GENERALES	
2	<p>DERIVADO DEL ANÁLISIS A LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE BALANCE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DEL GRUPO DE ACTIVO FIJO DE LAS CUENTAS DE BIENES MUEBLES (1301) Y BIENES INMUEBLES (1302), PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SE DETECTÓ QUE ÉSTOS DIFIEREN CON LOS SALDOS REGISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS: 79 FRACCIÓN XII, 81 FRACCIÓN XXII Y 86 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DEBERÁ INTERVENIR A EFECTO QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN CONCILIE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS QUE MOTIVARON LA OBSERVACIÓN, REALIZANDO LAS CORRECCIONES QUE CORRESPONDAN Y ENVIARLAS A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.</p>
GENERALES	
3	<p>AL CIERRE DEL ACTA DE REVISIÓN AL CUARTO TRIMESTRE DE 2007, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN NO ENTREGÓ LA INTEGRACIÓN DE ACTIVOS DE LAS CUENTAS 1301 DE BIENES MUEBLES Y 1302 DE BIENES INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.</p> <p>CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS: 86 FRACCIÓN IV Y IX Y 81 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO INTERVENDRÁ A EFECTO QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.</p>

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
APARTADO NORMATIVIDAD	
	EL GOBIERNO MUNICIPAL NO HA INFORMADO A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO SI DIÓ CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:
	PUBLICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESO.
	INFORMAR A TRAVÉS DE QUE MEDIOS DE INFORMACIÓN SE DIERON A CONOCER A SUS HABITANTES, LOS MONTOS QUE RECIBAN LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO III Y IV.
	ENVÍO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
	PUBLICACIÓN DE LAS ADECUACIONES Y AJUSTES DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (CUARTO TRIMESTRE), EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESO.
	ENVÍO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, LA EVALUACIÓN FINAL DE SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, CON RELACIÓN A LAS METAS QUE SE ESTABLECIERON POR EL AÑO QUE CORRESPONDA Y EL AVANCE DE SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.
	INFORMAR AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, SI SE PROPORCIONÓ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA INFORMACIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III).
	CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS: 65 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 25 DE LA LEY DE PLANEACIÓN. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO INTERVENDRÁ APLICANDO LAS MEDIDAS SANCIONATORIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDA, INFORMANDO AL ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN SI DIÓ CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN MENCIONADA ENVIANDO EL SOPORTE CORRESPONDIENTE. ASÍMISMO INFORMARÁ SOBRE EL RESULTADO DE SU ACTUACIÓN.
4	CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO INTERVENDRÁ APLICANDO LAS MEDIDAS SANCIONATORIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDA, INFORMANDO AL ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN SI DIÓ CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN MENCIONADA ENVIANDO EL SOPORTE CORRESPONDIENTE. ASÍMISMO INFORMARÁ SOBRE EL RESULTADO DE SU ACTUACIÓN.
	CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS: 9 Y 10 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO INTERVENDRÁ APLICANDO LAS MEDIDAS SANCIONATORIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDA, INFORMANDO AL ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN SI ENVÍO EL CITADO INFORME, ASÍMISMO INFORMARÁ SOBRE EL RESULTADO DE SU ACTUACIÓN.
	CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE PLANEACIÓN. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO INTERVENDRÁ APLICANDO LAS MEDIDAS SANCIONATORIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDA, INFORMANDO AL ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN SI SE DIÓ CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN MENCIONADA ENVIANDO EL SOPORTE CORRESPONDIENTE. ASÍMISMO INFORMARÁ SOBRE EL RESULTADO DE SU ACTUACIÓN.
	CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO INTERVENDRÁ APLICANDO LAS MEDIDAS SANCIONATORIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDA, INFORMANDO AL ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN SI ENVÍO LA EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL, ASÍMISMO INFORMARÁ SOBRE EL RESULTADO DE SU ACTUACIÓN.
	CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS: 33 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 FRACCIÓN I PÁRRAFO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO INTERVENDRÁ APLICANDO LAS MEDIDAS SANCIONATORIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDA, INFORMANDO A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN SI ENVÍO LA INFORMACIÓN MENCIONADA, ASÍMISMO INFORMARÁ SOBRE EL RESULTADO DE SU ACTUACIÓN.

ANEXO 3

RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES EN ENTREGA DE CUENTA PÚBLICA, EXPEDIENTES UNITARIOS, CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS ANUALES Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

MUNICIPIO: CUNDUACÁN, TABASCO.

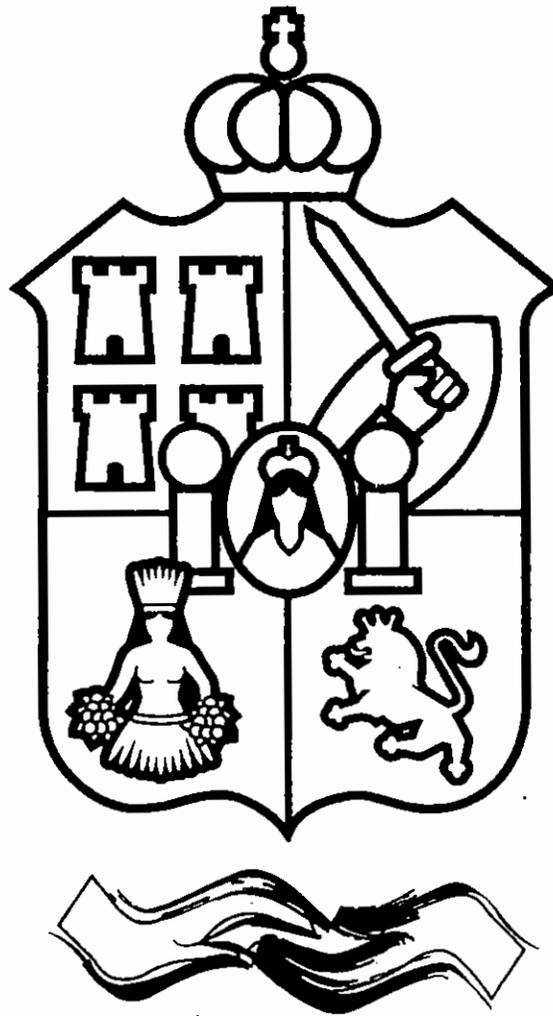
Nº CONS	PROYECTO	OBSERVACIÓN
1	<p>PRIMER TRIMESTRE: OP001, OP002, OP003, OP004, OP005, OP006, OP007, OP009, OP020, OP021, OP034, OP035, OP036.</p> <p>SEGUNDO TRIMESTRE: OP046, OP047, OP068, OP071, OP072, OP073, OP074, OP075, OP076, OP077, OP078.</p> <p>TERCER TRIMESTRE: IS064, IS098, IS141, IS205, IS214, IS219, IS224, IS225, IS226, IS227, IS243, IS244, IS245, IS246, IS246, IS258, IS259, IS260, IS261, IS262, IS263, IS264, IS265, IS439, IS464, IS645, OP009, OP013, OP017, OP022, OP023, OP024, OP025, OP026, OP027, OP028, OP029, OP030, OP031, OP032, OP037, OP038, OP039, OP040, OP043, OP064, OP066, OP078, OP138, OP139, OP140, OP141, OP142, OP143, OP144, OP145, OP146, OP147, OP148, OP149, OP159, OP170, OP171, OP198.</p> <p>CUARTO TRIMESTRE: IS062, IS259, IS260, IS261, IS262, IS263, IS264, IS265, IS658, IS713, IS714, OP042, OP057, OP062, OP063, OP064, OP065, OP066, OP067, OP146, OP147, OP161, OP217, OP218, OP219, OP220, OP221, OP222, OP223, OP224, OP225, OP226, OP258, OP259, OP260, OP261, OP262, OP263, OP264, OP265, OP266, OP267, OP268, OP269, OP270, OP271, OP272, OP273, OP274, OP275, OP276, OP277, OP278, OP279, OP280, OP281, OP282, OP283, OP284, OP285, OP286, OP287, OP288, OP289, OP290, OP291.</p>	<p>Falta de documentación en expediente de cuenta pública tales como: Dictamen de impacto ambiental, Copia de acta de cabildo donde autoricen el proyecto, Acta de coplademun, Acuerdo de ejecución de obra pública por administración directa, Dictamen de factibilidad dependencia normativa, Cédula censal, Proyecto ejecutivo (planos), debidamente validado por los funcionarios responsables y D.R.O., Croquis de la obra y detalles constructivos debidamente validado, Croquis de localización del proyecto, Expediente fotográfico, Acta de entrega-recepción, Acta de priorización, Invitación al concurso, Constancia u oficio de asistencia al lugar donde se ejecutaron los trabajos, Acta de junta de aclaraciones, Acta de aceptación y apertura de proposiciones, Cuadro comparativo de proposiciones, Acta de fallo, Propuesta ganadora completa (matrices e indirectos), Contrato de obra, Aviso de inicio de obra, Copia de factura estimaciones y generadores, Fianzas (anticipo y cumplimiento), Bitácora de obra o equivalente, Pruebas de laboratorio, entre otros. Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa.</p>
3	<p>PRIMER TRIMESTRE: 1).- OP036. 2).- IS053, IS020.</p> <p>SEGUNDO TRIMESTRE: 3).- IS060. 4).- OP046, OP047, OP055, OP056, OP057, OP067, OP013, OP014, OP015, OP018, OP019, OP031.</p> <p>TERCER TRIMESTRE: 5).- OP023, OP010, OP025, OP011, OP012, OP016, OP018, OP019, OP026, OP024, OP032, OP013, OP017, OP009, OP020, IS053, OP036, OP071, OP021, OP073, IS064, OP055, IS124, IS136, IS137, IS063, IS101, IS102. 6).- OP020, IS053, OP021, IS059, AD090, AD098. 7).- OP023, OP010, OP025, OP011, OP012, OP016, OP018, OP019, OP026, OP024, OP032, OP013, OP017, OP009, OP036, OP072, IS064, OP055, IS124, IS136, IS137, IS063, IS101, IS102. 8).- OP072. 9).- IS261, IS400, IS401, IS402, S403, IS404, IS405, IS406, IS407, IS408, IS409, IS410, IS411, IS412, IS413, IS414, IS415, IS416, IS417, IS418, IS419, IS420, IS421, IS422, IS423, IS424, IS425, IS426, IS427, IS428, IS429, IS430, IS431, IS432, IS433, IS434, IS435, IS436, IS437, OP162, OP164, OP165, OP166, OP167, OP168, OP169, OP170, OP171, OP172, OP173, OP174. 10).- IS2005, OP199, IS061, IS348, IS349, IS350, IS213, IS215, IS216, IS217, IS218, IS220, IS221, IS222, IS223, IS224, IS225, IS226, IS227, IS228, IS231, IS232, IS243, IS244, IS245, IS246, IS248, IS249, IS250, IS251, IS252, IS254, IS255, IS256, IS257, IS261, IS400, IS401, IS402, IS403, IS404, IS405, IS406, IS407, IS408, IS409, IS410, IS411, IS412, IS413, IS414, IS415, IS416, IS417, IS418, IS419, IS420, IS421, IS422, IS423, IS424, IS425, IS426, IS427, IS428, IS429, IS430, IS431, IS432, IS433, IS434, IS435, IS436, IS437, IS462, IS463, IS464, IS465, IS162, IS164, IS165, IS166, IS167, IS168, IS169, IS170, IS171, IS172, IS173, IS174, OP137, OP138, OP139, OP140, OP141, OP142, OP143, OP144, OP145, OP146, OP147, OP148, OP149. 11).- IS067, OP068, OP079, IS258, IS259, IS260, IS262, IS263, IS265, OP038, OP066. 12).- OP020. 13).- OP021.</p> <p>CUARTO TRIMESTRE: 14).- OP014, OP015, OP037, OP038, OP039, OP040, OP045, OP054, OP056, OP057, OP066, OP168, OP170.</p>	<p>Acciones que presentaron irregularidades en su cumplimiento de programas de obras tales como: 1).- 1 acción programada iniciar al 31 de marzo, la cual fue reportada en autoevaluación no iniciada. 2).- El H. Ayuntamiento programo concluir al 31 de marzo 2 acciones las cuales se reportaron no iniciadas. 3) y 7).- 26 acciones que se ejecutaron en un periodo considerablemente menor al programado. 4).- Se programaron iniciar 95 acciones al 30 de junio de 2007 las cuales no fueron iniciadas, de las cuales 12 acciones son de inversión física (obra pública). 5).- 28 acciones que presentaron un atraso considerable entre 18 días y 147 días calendario de su fecha de inicio programada con respecto a su fecha de inicio real. 6).- 6 acciones que se ejecutaron en un periodo mayor al programado. 8).- 1 acción inició su ejecución antes de su fecha programada. 9).- 51 Acciones que debieron concluir al 30 de septiembre, las cuales fueron reportadas en autoevaluación como no iniciadas. 10).- 103 acciones que se programaron iniciar al 30 de septiembre, las cuales fueron reportadas en autoevaluación como no iniciadas. 11).- 11 acciones que debieron concluir al 30 de septiembre, las cuales fueron reportadas en autoevaluación como en proceso de ejecución. 12).- En el proyecto se programó ejecutar 4,830 m2 de pintura en postes metálicos con un importe de \$150,000.00, cumpliendo la meta física programada pero presupuestadamente sólo ejerció \$71,350.13, es decir, un 52% menos del presupuestado. 13).- En el proyecto se programó ejecutar 4,095.93 m2 de pintura en guarniciones con un importe de \$100,000.00, cumpliendo la meta física programada pero presupuestadamente ejerció \$187,054.57, es decir, un 87% más del presupuestado. 14).- 13 acciones cuyos pagos finiquitos efectuado a contratistas, se realizaron entre 51 días y 171 días calendario, posteriores al plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. Lo anterior refleja la falta de planeación seguimiento y control administrativo en el cumplimiento de programas municipales referente a la obra pública, además del incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa.</p>

ANEXO 3

RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES EN ENTREGA DE CUENTA PÚBLICA, EXPEDIENTES UNITARIOS, CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS ANUALES Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

MUNICIPIO: CUNDUACÁN, TABASCO.

4	SEGUNDO TRIMESTRE:	Inconsistencias en integración de autoevaluaciones:
	<p>1).- Documento de autoevaluación. 2).- IS052. 3) y 4).- IS060.</p> <p>CUARTO TRIMESTRE: 5 al 8).- Documento de autoevaluación. 9).- IS243, IS244. 10).- OP227, OP228, OP229, OP230, OP231, OP232, OP233, OP234, OP235, OP236, OP237, OP238, OP239, OP240, OP241, OP242, OP243, OP244, OP245, OP246, OP247, OP248, OP249, OP250, OP251, OP252, OP253, OP254, OP255, OP256, OP257. 11).- IS006, IS008, OP033, IS245. 12).- OP054, OP171, OP064, OP168. 13).- OP205, IS214, IS219, IS229, IS230, IS238, IS253, IS409, IS410, IS411, IS418, IS427, IS436, IS500, IS510, IS511, IS517, IS518, IS537, IS553, IS560, IS563, IS580, IS587, IS609, IS616, IS642, IS643, IS645, IS646, IS655, IS656, IS658, IS660, IS661, IS662, OP052, OP053, OP217, OP218, OP219, OP220, OP221, OP222, OP223, OP224, OP225, OP258, OP259. 14).- IS006, IS008, IS009, IS024, IS043, IS044, IS060, IS063, IS068, IS069, IS070, IS071, IS072, IS073, IS074, IS075, IS076, IS077, IS078, IS079, IS080, IS081, IS082, IS083, IS084, IS085, IS086, IS087, IS088, IS089, IS090, IS091, IS092, IS093, IS094, IS095, IS096, IS183, IS185, IS461, IS473. 15).- IS052, IS053, IS258, IS259, IS260, IS261, IS262, IS263, IS264, IS265, IS635, IS636, IS637, IS638, OP009, OP017 16).- IS032, IS065, IS067, IS113, IS122, IS124, IS145, IS161, IS439, IS715, IS716, IS717, IS718, IS719, OP046, OP199 17).- OP199, OP067, OP015.</p>	<p>Inconsistencias en integración de autoevaluaciones:</p> <p>1).- Las columnas de la fecha de inicio real y terminación real de proyectos no se encuentran en su mayoría requisitadas. 5).- En la relación de obras concluidas no envían registrada la fecha de inicio y término real 6).- En la relación de obras en proceso no envían registrada la fecha de inicio real 7).- En la relación de obras de ramo 33 fondo III no envían registrado el no. de acta de coplademun y la fecha de validación. 8).- No envían relación de obras por contrato</p> <p>Inconsistencia a las etapas de planeación, programación, presupuestación e integración de expedientes:</p> <p>2).- Presenta deficiente planeación y programación de los recursos por incumplimiento de los objetivos del proyecto, concluyéndose antes de la fecha estipulada, quedando el programa del chapeo correspondiente a 150 ha. sin ejecutarse, del barbecho de 250 ha solo se ejecuto 69.89 ha que representa el 46.59% y de la rastra de 400 ha., solo se ejecuto 69.89 representando un 17.47% ha. lo anterior representa el 69.62% del presupuesto asignado conforme a las actividades y cantidades de trabajo programadas, observándose la falta de estudio de mercado para la compra de la urea la cual representa el 84% de la inversión total ejercida de \$249,988.76 con respecto al valor comercial del producto de \$210,000.00. 3).- El concurso debió declararse desierto al presentar tres propuestas de las empresas invitadas, de las cuales dos rebasan el monto establecido, siendo la empresa ganadora la únicamente solvente al presentar su propuesta con un importe igual al presupuesto base. 4).- Contraviniere lo establecido en las bases de la licitación al estipularse en el punto no. 13 que no se proporcionara anticipos, observándose que la empresa ganadora en la carta de cotización enviada al comité de compras manifiesta en sus notas, que para la ejecución de los trabajos requiere del 50% de anticipo por lo que esta propuesta se debió desechar por el incumplimiento a las bases. Así mismo, los costos incluyen suministro e instalación de los letreros. Y en las bases de concurso indican que solamente se cotizara la adquisición de nomenclaturas. 11).- Derivado de la revisión a los expedientes técnicos que fueron seleccionados para efectuar auditoria por muestreo al ente fiscalizado, se encontró documentación en su integración, la cual no fue remitida en cuenta pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, lo cual impide efectuar la glosa a la documentación que integra el proyecto y el análisis del gasto al proyecto muestreado: Expediente técnico unitario de 4 acciones. 13).- Proyectos que no se localizaron en autoevaluación y se registraron en cuenta publica mensual. 14).- Proyectos que no se registraron en cuenta publica, sin embargo esta reportado en cuarta autoevaluación municipal. 15).- Proyectos que no fueron entregados sus expedientes técnicos iniciales de acuerdo a lo establecido en la circular No. HCE/OSFE/004/01/2007 sección IV de fecha 24 de enero de 2007, emitida por el Órgano Superior de Fiscalización. 18).- Proyectos que no fueron entregados sus expedientes técnicos finales de acuerdo a lo establecido en la circular No: HCE/OSFE/004/01/2007 sección IV de fecha 24 de enero de 2007, emitida por el Órgano Superior de Fiscalización.</p> <p>Inconsistencias en los procedimientos de licitación:</p> <p>9).- Los proyectos suministro e instalación de invernaderos, fueron ejecutados por contrato no enviándose el proceso de licitación. 10).- En las bases de licitación de los proyectos ejecutados con recursos CIMADES en su marco legal (no. 22) se contempla como sustento legal la Ley de Obras Públicas Estatal en cuyo mandato no establece el procedimiento a "Cuando menos 3 personas", sin embargo el proceso de concurso se ejecutó según la Ley de Obras Públicas Federal. 12).- La empresa que ganó el concurso no se encuentra dada de alta en el padrón de contratistas.</p> <p>Irregularidades en el cumplimiento del contrato (desfase de fechas, convenios, fianzas, penalizaciones, etc.)</p> <p>17).- La empresa ganadora emitió un oficio de solicitud de renuncia del anticipo señalado en contrato, la cual no debió ser aceptada ya que el anticipo esta estipulado desde las bases de licitación y por lo tanto al no recibir anticipo se tendría que realizar nuevamente el calculo de financiamiento y la propuesta sería afectada en su costo lo cual es incorrecto. Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa.</p>
	<p>Inconsistencias generales: Falta de control interno en los procesos de integración de documentos de expedientes remitidos en la cuenta pública y Falta de procesos de control interno en el cumplimiento al programa de ejecución de obra.</p>	



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.